



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 367

SAN SALVADOR, MARTES 24 DE MAYO DE 2005

NUMERO 94

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó".
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo de Sede entre el Ente Operador Regional del Mercado Eléctrico de América Central y la República de El Salvador; Acuerdo Ejecutivo No. 115, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 677, ratificándolo. 4-8

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 178 y 179.- Se encarga Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Viceministro del Ramo. 9

Acuerdo No. 184.- Se le concede a la señora Silvia Yolanda D'abuisson de Rivas, viáticos por el desempeño de misión oficial. 9-10

Acuerdos Nos. 191 y 192.- Se encarga Despacho Presidencial a la Licenciada Ana Vilma Albanez de Escobar. ... 10

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 411 y 480.- Se concede beneficio a favor de dos empresas. 11-12

Acuerdo No. 420.- Se modifica el numeral 1° de la parte dispositiva del Acuerdo Ejecutivo No. 272, de fecha 12 de mayo de 1993. 12-13

Acuerdos Nos. 470 y 476.- Se autoriza la construcción de dos estaciones de servicio. 13-15

Acuerdo No. 507.- Se autoriza a la empresa "Inversiones Río Grande, Sociedad Anónima de Capital Variable", para ampliar la capacidad nominal de los tanques de la estación de servicio denominada "Texaco Río Grande". 15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos.- 15-0315 y 15-0379. Incorporación de título, a favor de Francisco Silvio de Lima y Jonas Hagedorn. 16

Acuerdo No. 15-0353.- Se autoriza la reposición de título a favor de Rubidia Estela Leiva de Olivo. 16

Acuerdo No. 15-0369.- Se reconoce la validez académica de estudios académicos a favor de Hugo Luis David Padilla Miranda. 16

Acuerdo No. 15-0492.- Se aprueba plan de estudios de la carrera de Maestría en Administración Pública, a la Universidad "Dr. José Matías Delgado". 17

Acuerdo No. 15-0537.- Se reconoce a la Profesora Rosibel Parada Rivera, como Directora de la Escuela Técnica para la Salud "María Teresa Lang". 17

Acuerdo No. 15-0541.- Se rectifica el nombre del Centro Escolar Caserío San Antonio, Cantón El Mestizo. 17

Acuerdo No. 15-0571.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Julio Enrique Zaldívar Molina. 17

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 041 y 057.- Otorgamientos de Medallas de Honor. 18-19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 217.- Se autorizan gastos terminales y viáticos, por el desempeño de misión oficial. 19

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO DE SEDE ENTRE EL ENTE OPERADOR
REGIONAL DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO**

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá forman parte del Sistema de Integración Centroamericana SICA.

Que dentro del marco del SICA, los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá manifestaron su deseo de iniciar un proceso gradual de integración eléctrica, mediante el desarrollo de un mercado eléctrico regional competitivo, a través de líneas de transmisión que interconecten sus redes nacionales y la promoción de proyectos de generación regionales.

Que en cumplimiento de lo anterior, las Repúblicas suscribieron y ratificaron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

Que el Tratado Marco dispuso en su Artículo 18 la creación del Ente Operador Regional con el propósito de dar un mejor y más efectivo cumplimiento a los fines del Tratado Marco y para ordenar las interrelaciones de los agentes del Mercado Eléctrico Regional de Centroamérica.

Que el EOR de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Tratado Marco, es el Ente Operador del Mercado Eléctrico Regional de Centroamérica y por tanto, cuenta con la potestad necesaria para asegurar que la operación y el despacho regional de energía se realice eficientemente con el objeto de satisfacer la electricidad requerida para el desarrollo económico y social de la región, procurando alcanzar niveles adecuados de seguridad, calidad y confiabilidad, dentro de un marco de respeto y protección al medio ambiente.

Que los Estados Parte del Tratado Marco acordaron en sesión del 4 de octubre de 2002, en la República de Guatemala, que la República de El Salvador tendría la Sede del EOR.

Que para facilitar el cumplimiento de las funciones y fines del EOR, es conveniente formalizar un Acuerdo de Sede con el objeto de definir los privilegios, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República El Salvador, en su carácter de país Sede le otorgará.

POR LO TANTO:

Acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Sede, que se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1**DEFINICIONES**

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- A. Tratado Marco: El Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.
- B. EOR: Ente Operador Regional.
- C. Estados Partes del Tratado Marco: Los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
- D. Acuerdo: Acuerdo de Sede entre el Ente Operador Regional y el Gobierno de la República de El Salvador.
- E. Gobierno: El Gobierno de la República de El Salvador
- F. Bienes: Todos los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad del EOR o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones y, en general, todos los ingresos, fondos y recursos que pertenezcan al EOR.
- G. Archivos: La correspondencia oficial recibida o despachada, fotografías y sus negativos, diskettes o cualquier otro medio o unidad de almacenamiento electrónico, publicaciones y en general, los documentos de cualquier naturaleza que pertenezcan al EOR.

ARTÍCULO 2**SEDE**

La sede del EOR es la ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3
PERSONALIDAD JURÍDICA

1. El EOR deberá contribuir a la efectiva observancia y ejecución de sus propósitos y principios, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad jurídica de derecho público internacional, aplicable a los Estados Parte del Tratado Marco, para los fines y funciones asignados en el Tratado Marco y capacidad jurídica de derecho interno dentro de los Estados Parte del Tratado Marco para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad dentro del territorio de los Estados Parte del Tratado Marco, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.
2. El EOR, de acuerdo a su carácter de persona jurídica, está facultado para:
 - a) Celebrar toda clase de actos y contratos.
 - b) Poseer recursos financieros, bienes muebles, inmuebles, etc.
 - c) Comprar, vender, arrendar, mejorar o administrar todo tipo de bienes.
 - d) Entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a sus intereses, pudiendo renunciar a la inmunidad de jurisdicción de la que goza en la República de El Salvador.
 - e) Aceptar contribuciones especiales, herencias, legados y donaciones siempre y cuando éstos sean compatibles con su naturaleza y propósito conforme a las normas del EOR.
3. Para fortalecer y facilitar el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en los países miembros, el EOR podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 4
PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y
EXENCIONES DEL EOR

Para el ejercicio de las actividades del Ente Operador Regional y su buen funcionamiento, el Gobierno le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

- a) Los edificios y locales que utilice como los que en el futuro adquiera y todos sus bienes, son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo o cualquier otra forma de enajenación forzosa.
Los archivos y en general, todos los documentos que le pertenecen o están en su posesión serán inviolables.
- b) El EOR gozará de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito y por parte de la Junta Directiva de EOR a través de su Director Ejecutivo.
- c) El EOR gozará de los privilegios y exenciones establecidos por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, a efecto de obtener las mayores facilidades en exención de impuestos, tasas y contribuciones. Asimismo gozará de exención de todo tipo de impuestos, derechos de aduana, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables respecto a la importación de materiales y equipos destinados para uso oficial. El EOR también estará exento de prohibiciones y restricciones respecto a la importación de documentos, libros y otros materiales y a la exportación de sus publicaciones.
- d) El EOR gozará de la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), para la adquisición de materiales y equipo necesario para uso oficial de la Sede, mediante la emisión de un carnet de exención del IVA que se entregará al Director Ejecutivo que no sea de nacionalidad salvadoreña o al que actúe como proveedor oficial de la Sede. Adicionalmente, sus activos, propiedades, ingresos, pagos, operaciones y en general cualquier transacción estarán exentos de cualquier impuesto directo o indirecto, nacional o regional, salvo que se trate de una contribución que constituya una remuneración por la prestación de servicios públicos.
- e) Las comunicaciones oficiales del EOR tendrán el mismo tratamiento que las comunicaciones oficiales de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país. El EOR podrá usar todos los medios apropiados de comunicación, incluyendo mensajes en clave o cifrados. El Gobierno de la República de El Salvador no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales del EOR o a la circulación de sus publicaciones. La correspondencia y otras comunicaciones oficiales del EOR no estarán sujetas a censura alguna. Esta exención se extiende, sin que esa enunciación sea taxativa, a impresos, fotografías, películas cinematográficas, comunicaciones por medio electrónico y grabaciones sonoras. El EOR podrá remitir y recibir su correspondencia por correos o valijas, los cuales gozarán del mismo estatuto de prerrogativas que el concedido a los correos y valijas diplomáticas, en aplicación de las normas en vigor.
- f) Para el desarrollo de sus funciones, el EOR podrá poseer fondos bancarios en cualquier clase de moneda y transferir libremente sus fondos, oro y divisas dentro del territorio de la República de El Salvador, a los Estados Miembros o al exterior. El ejercicio de éstos derechos no podrá ser sometido a fiscalización, reglamentos, moratorios u otras medidas similares; pero el EOR prestará debida consideración a toda observación que le fuere hecha por cualquier Gobierno de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 5

PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios del EOR que no sean de nacionalidad salvadoreña, gozarán dentro del territorio nacional de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal, extensivo a su cónyuge e hijos menores y mayores dependientes hasta los 21 años de edad. En cuanto al arresto personal o detención no comprende los delitos comunes de cualquier clase que ellos cometan, ni los procedimientos que les entablen con base a las obligaciones civiles que contraigan en lo personal.
- b) Inmunidad de jurisdicción respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial, a menos que el Director Ejecutivo renuncie en su caso concreto respecto a los funcionarios que se pretende enjuiciar.
- c) Inmunidad de jurisdicción respecto a declaraciones realizadas por ellos habladas o escritas mientras estén en funciones.
- d) Inviolabilidad de sus documentos.
- e) Gozarán los funcionarios, como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes hasta la edad de 21 años, de todas las facilidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos en materia de migración, residencia y registro de extranjeros y de todo tipo de servicio de carácter nacional.
- f) Exención al impuesto sobre la renta por sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la Sede.
- g) Podrán importar en uno o varios embarques libre de derechos aduaneros, tasas y demás gravámenes, su menaje de casa y efectos personales al llegar al país en ocasión de tomar posesión de su cargo.
- h) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la transferencia del dominio de sus muebles y demás artículos de uso personal y doméstico, después de transcurridos dos años contados de la fecha de la importación, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia y las condiciones establecidas por el Gobierno para las Misiones Diplomáticas residentes. En el caso de cesar sus funciones este derecho puede ejercerse dentro del lapso de un año.
- i) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación y protección por las autoridades salvadoreñas para ellos y su grupo familiar, de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional.
- j) Las más favorables facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas en El Salvador, de acuerdo a las regulaciones vigentes.
- k) El Director Ejecutivo tendrá derecho a la importación de un automóvil, destinado a su uso y a utilizar una placa gratuita con distintivo de Cuerpo Diplomático, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes, siempre que su contratación y desempeño del cargo, sea por un período no menor de un año. La disposición y venta en la República de El Salvador del automóvil se regirá conforme a las normas aplicables a la materia.
- l) Derecho a identificarse tanto ellos como su grupo familiar mediante un carnet que refleje su carácter de funcionario del EOR, respetando la normativa establecida para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 6

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EMPLEADOS

ADMINISTRATIVOS DEL EOR

Los empleados administrativos en el ejercicio de su cargo dentro del EOR gozarán de la prerrogativa sobre inmunidad contra toda acción judicial con respecto a palabras habladas o escritas en el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7

DISPOSICIONES GENERALES

El Director Ejecutivo con la anticipación debida comunicará al Gobierno de la República de El Salvador por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal del EOR, con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen, incluyendo a cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

Los funcionarios del EOR y demás miembros del personal no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar, al mismo tiempo, otros puestos públicos o privados.

Los privilegios e inmunidades acordados al personal del EOR se confieren en interés del mismo y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados.

Sin perjuicio de interés del EOR, el Director Ejecutivo podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia.

Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidos en el presente Acuerdo, el personal del EOR debe respetar las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador.

Cualquier controversia entre el EOR y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Acuerdo, que no hubiera podido solucionarse mediante arreglo directo o por la vía diplomática, será sometida a la decisión de un tribunal de tres (3) árbitros, uno nombrado por el EOR, otro por el Gobierno y un tercero escogido por los árbitros antes indicados.

En defecto de acuerdo sobre el compromiso de designación de los árbitros, cualquiera de las Partes podría recurrir a la Corte Centroamericana de Justicia.

ARTÍCULO 8

DISPOSICIONES FINALES

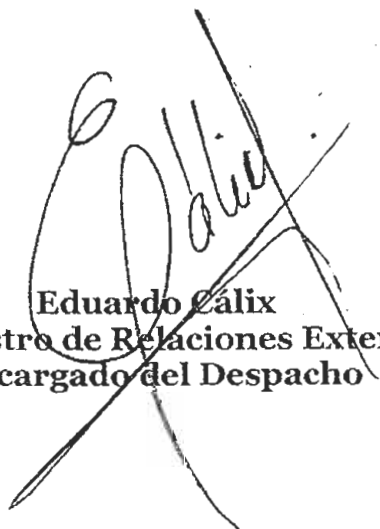
Este Acuerdo será ratificado por el Gobierno de la República de El Salvador de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

Entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique al Ente Operador Regional que el mismo ha sido ratificado.

Podrá ser reformado total o parcialmente siguiendo el mismo procedimiento de negociación de este Acuerdo.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en dos originales igualmente auténticos, el día seis de enero de dos mil cinco.

**POR EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR**



**Eduardo Cáliz
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho**

**POR EL
ENTE OPERADOR REGIONAL**



**Alfredo Borgonovo Ávila
Director y Apoderado Especial**

ACUERDO No. 115

San Salvador, 2 de febrero de 2005.

Visto el Acuerdo de Sede entre el Ente Operador Regional del Mercado Eléctrico de América Central y el Gobierno de la República de El Salvador, Instrumento Internacional que consta de Un Preámbulo y Ocho Artículos y que fue suscrito en esta ciudad, el día seis de enero de dos mil cinco en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Eduardo Cáliz y en nombre y representación del Ente Operador Regional, por el señor Director y Apoderado Especial, Alfredo Borgonovo Ávila; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Laínez Rivas.

DECRETO No. 677.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 6 de enero del presente año, se suscribió en esta Ciudad, el Acuerdo de Sede entre el Ente Operador Regional del Mercado Eléctrico de América Central y el Gobierno de la República de El Salvador.
- II. Que dicho instrumento internacional, ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo N° 115, de fecha 2 de febrero del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño vigente y positivo.
- III. Que el Acuerdo al que se refiere los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes, el Acuerdo de Sede entre el Ente Operador Regional del Mercado Eléctrico de América Central y la República de El Salvador, instrumento Internacional que consta de Un Preámbulo y Ocho Artículos y que fue suscrito en esta ciudad, el día seis de enero de dos mil cinco, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Viceministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Cáliz y en nombre y representación del Ente Operador Regional, por el Director y Apoderado Especial, Alfredo Borgonovo Ávila; aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 115, de fecha 2 de febrero del presente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,

PRESIDENTE.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS,

TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR,

CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO ESTEBAN LAÍNEZ RIVAS,

Ministro de Relaciones Exteriores.